



Resolución de la Unidad de Administración

N.º 019-2022-MIMP-AURORA/UA

Lima, 20 de abril de 2022

VISTOS:

La Nota N° D000389-2022-MIMP-AURORA-SA e Informe N° D0000133-2022-MIMP-AURORA-SA-GDD mediante los cuales la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración recomienda la baja patrimonial y contable de once (11) bienes muebles ubicados en el Centro Emergencia Mujer - CEM Amarilis Región Huánuco, por la causal de Falta de idoneidad del bien, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, artículo 1, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, estableciendo la creación y objeto del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual ahora denominado Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, **en adelante el Programa Nacional AURORA**, el cual establece la estructura funcional de la Entidad, los niveles de dependencia funcional y jerárquicos, así como, sus respectivas funciones;

Que, el artículo 27 del Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA establece que la Subunidad de Abastecimiento es la subunidad responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento, control patrimonial y servicios generales en el marco de la normatividad vigente, teniendo entre sus funciones: g) *Proponer, gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro de los bienes del Programa Nacional AURORA*;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinando como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual define a los “bienes muebles” como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, **en adelante la Directiva**, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el artículo 47 de la Directiva, define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el artículo 48, literal e) de la Directiva, establece como una de las causales para la baja de bienes muebles patrimoniales “*la falta de idoneidad del bien*”, el cual consiste en el desgaste de manera natural y/o producto de su uso ordinario, no resultando óptimos para su uso;

Que, de acuerdo con los artículos 49 y 50 de la Directiva, la Oficina de Control de Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Dicha documentación se remite a la Oficina General de Administración para la emisión de la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; siendo que el plazo para ejecutar los actos de disposición no debe exceder de cinco (5) meses de emitida la resolución de baja;

Que, a través de la Nota N° D000574-2021-MIMP-AURORA-UAS e Informe N° D000066-2021-MIMP-AURORA-UAS-MHR, la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección (UAS) comunica a la Subunidad de Abastecimiento que el Centro de Emergencia Mujer - CEM Amarilis cuenta con bienes en desuso almacenados en el local de la ex Unidad Territorial Huánuco;

Que, a través del Informe N° D000023-2021-MIMP-AURORA-SA-EMI, el servidor Ernesto Murrieta Isuiza, Técnico de Servicios Generales de la Subunidad de Abastecimiento concluye, luego de la evaluación efectuada, que: “*(...) los bienes materiales de tipo mobiliario no califican para un mantenimiento, debido al deterioro que presentan en la parte metálica (oxidación). Por tanto, se deduce que alcanzo su vida útil (...), por lo que solicita gestionar el retiro para baja de los once (11) bienes en desuso puesto a disposición*”.

Que, la Subunidad de Abastecimiento, a través del Informe N° D0000133-2022-MIMP-AURORA-SA-GDD de fecha 24 de marzo de 2022, elaborado por la servidora Gloria Elizabeth De la Cruz del Rosario, Especialista de Control Patrimonial de la Subunidad Abastecimiento señala que los once (11) bienes patrimoniales propuestos para baja han cumplido su ciclo de vida útil en la entidad, por ende, no pueden ser dados en calidad de donación a un centro educativo conforme lo establece la Ley N° 27995, “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza” y modificatoria; por lo que concluye proceder con la baja de once (11) bienes patrimoniales del CEM Amarilis, bajo la causal de “Falta de idoneidad del bien”; y

recomienda remitir la documentación correspondiente a la Unidad de Administración para la emisión de la resolución de baja que corresponde;

Que, en mérito al sustento técnico de la Subunidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la baja de los once (11) bienes patrimoniales de propiedad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, detallados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visado del Coordinador de la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional AURORA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar - AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 319-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la baja de los registros contables y patrimoniales de once (11) bienes muebles de propiedad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, por la causal de Falta de idoneidad del bien, cuyas características se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento y la Subunidad de Contabilidad realicen la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento efectúe el registro que corresponde en el aplicativo Módulo Muebles de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, dentro del plazo que la norma establece.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las Subunidades de Abastecimiento y Contabilidad para las acciones y fines que estimen pertinente, en el marco de sus competencias.

Artículo 6°. - **DISPONER** la publicación de la Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional AURORA.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO N° 01

N° de orden	Codigo Patrimonial	Denominación	Detalle Técnico			Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Activo (S/)	Causal de Baja	Depreciación Acumulada (S/) al 31.03.2022	Valor Neto (S/) al 31.03.2022	Ubicación Física
			Marca	Modelo	Serie							
1	676436310013	COCHE METALICO DE PASEO PARA BEBE - COCHE DE BEBE	YAMP	F66	S/S	MALO	9105.0303	S/.199.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.199.00	CEM AMARILIS
2	676436310014	COCHE METALICO DE PASEO PARA BEBE - COCHE DE BEBE	YAMP	F66	S/S	MALO	9105.0303	S/.199.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.199.00	CEM AMARILIS
3	746481870076	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	S/S	MALO	9105.0303	S/.63.60	Falta de idoneidad del bien	-	S/.63.60	CEM AMARILIS
4	746481870553	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	S/S	MALO	9105.0303	S/.73.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.73.00	CEM AMARILIS
5	746481874003	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	S/S	MALO	9105.0303	S/.73.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.73.00	CEM AMARILIS
6	746481874005	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	S/S	MALO	9105.0303	S/.73.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.73.00	CEM AMARILIS
7	746481874006	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	S/S	MALO	9105.0303	S/.73.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.73.00	CEM AMARILIS
8	746481874587	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	S/S	MALO	9105.0303	S/.73.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.73.00	CEM AMARILIS
9	746481874596	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/M	S/S	MALO	9105.0303	S/.73.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.73.00	CEM AMARILIS
10	746483902135	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	C/BRAZOS	S/S	MALO	9105.0303	S/.222.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.222.00	CEM AMARILIS
11	746483902139	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	C/BRAZOS	S/S	MALO	9105.0303	S/.222.00	Falta de idoneidad del bien	-	S/.222.00	CEM AMARILIS
								1,343.60		0.00	1,343.60	